TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205468

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1258 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, GLP PARA VEHICULOS Y EN GARRAFAS Y MERCADERIAS VARIAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-726, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FERNANDO GAMARRA CACERES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 12554, PADRON N° 2096, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COSTA DISTRITO DE BENJAMIN ACEVAL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

Asunción, 17 de octubre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.483/2.019, de fecha 30/07/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Arq. Arístides Raineldo Cardozo barrios con Reg. CTCA Nº I-726,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "Expendio de Combustibles y Lubricantes, GLP para Vehículos y en Garrafas y Mercaderías Varias"**, cuyo proponente es el Señor **Fernando Gamarra Cáceres,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 12554, Padrón N° 2096,** ubicada en el lugar denominado Costa distrito de Benjamín Aceval departamento de Presidente Hayes.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde** Alderete, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 47.407/2.019, de fecha 04/10/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 702/19, de fecha 30 de agosto del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de **1 ha 3.906 m^2**, siendo la superficie a construir **de 350 m2** para playa y de **252,19 m^2** para venta.----------

Que, el proyecto se encuentra en etapa constructiva y se dedicará a la comercialización de combustibles y lubricantes derivados del petróleo, glp para vehículos y en garrafas y venta de mercaderías varias.----------

Que, la actividad contará con (4) cuatro surtidores, (3) Tanques de combustible líquido, (5) Mástiles de ventilación, heladeras, visicooler, congeladoras y cámaras de tratamiento.----------

Que, en cuanto a la **disposición final de los residuos líquidos cloacales contarán con un sistema de tratamiento de efluentes cloacales compuestos por: Tuberías, Rejillas, Registro de Inspección, Cámara séptica, Pozo absorbente.**--------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH N° 512/2019 donde concluyen:** no existen observaciones ni consultas técnicas de fondo que realizar al estudio ambiental remitido.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Calidad Ambiental, las recomendaciones dadas por la Dirección se encuentran en el Memo DCCA 332/19.**----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través de la **Prov. N° 38.411/2019**, de fecha 03/10/2019, informando que: **No Aplica la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, No Aplica el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, No Aplica La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones, No se visualiza cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. No afecta Áreas Silvestres Protegidas y a Comunidades Indígenas. De acuerdo con el análisis cartográfico, los mapas presentados cumplen con la normativa vigente. El inmueble tiene aprox 0,3 ha de cobertura boscosa.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental,** así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205469

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1258 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, GLP PARA VEHICULOS Y EN GARRAFAS Y MERCADERIAS VARIAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-726, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FERNANDO GAMARRA CACERES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 12554, PADRON Nº 2096, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COSTA DISTRITO DE BENJAMIN ACEVAL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Res 435/19, "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NORMA PNA 40 002 19, GESTIÓN AMBIENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GASOLINERAS Y PUESTOS DE CONSUMO PROPIO"; de cumplimiento obligatorio para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de Servicios en el marco de la LEY 294/93 "DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá adecuarse a la Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas en el Informe técnico de evaluación DGPCRH Nº 512/2019:** Evitar por todos los medios tecnológicos, que se produzcan perdidas de combustible, instalar medios de verificación y control para detectar perdidas de combustibles, atendiendo la vulnerabilidad natural del agua dulce en esa zona del país.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** presentar en la próxima Auditoría Ambiental: Plano aprobado por la Municipalidad local y/o el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Análisis semestral de calidad de agua de pozo monitoreo, Certificado de Estanqueidad, comprobantes de retiro y disposición final de residuos especiales (líquidos y lodos con hidrocarburos) y mantenimiento de equipos de protección contra incendios, comprobante de fumigaciones.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205470

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1258 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, GLP PARA VEHICULOS Y EN GARRAFAS Y MERCADERIAS VARIAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-726, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FERNANDO GAMARRA CACERES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 12554, PADRON Nº 2096, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COSTA DISTRITO DE BENJAMIN ACEVAL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

Art. 7° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente declaración, debiendo presentar Certificado de estanqueidad y cada 6 meses presentar análisis de pozos de monitoreo.**----------

Art. 8° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 10° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 205468 (Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho), Hoja de Seguridad N° 205469 (Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 205470 (Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Setenta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 13° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales